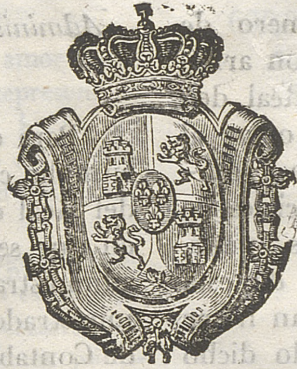


Núm. 24.



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 21 de Febrero de 1852.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 34.

Real orden para que el Marqués de Lorca sea indemnizado de los diezmos que percibía en los pueblos de Encinas y Canillas de esta provincia.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda dice hoy al Vice-presidente del Consejo Real lo siguiente:

„Excmo. Señor. = Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por el Marqués de Lorca, con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de los diezmos que percibía en los pueblos de Encinas y Canillas en la provincia de Valladolid, S. M. se ha dignado declarar:

1.º Que los documentos presentados por el Marqués reclamante constituyen una prueba legal y concluyente del derecho que ejercita:

2.º Que en su consecuencia sea indemnizado del tercio diezmo que percibía en las villas de Encinas y Canillas en la provincia de Valladolid:

3.º Que por las oficinas de provincia se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que determinan las disposiciones vigentes, practicándola en el preciso término de cuatro meses, para que su ultimacion pueda tener efecto en el período que marca el artículo 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, haciendo constar el interesado las cargas que gravitarán sobre las enunciadas tercias ó la absoluta libertad de las mismas.

Y 4.º Que esta resolucion se comuniqué al Gobernador de Valladolid, para que dando conocimiento de ella al interesado disponga se inserte

de oficio el aviso oportuno en el Boletín de la provincia, en cumplimiento de lo que por el artículo 14 del ya citado Real decreto se dispone.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Y esta Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Valladolid 6 de Febrero de 1852.—José Rafael Guerra.

Real orden señalando el término de dos meses para presentarse á examen los que quieran obtener el título de Directores de caminos.

Ministerio de Fomento.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de las exposiciones que por conducto de las Academias de Bellas Artes respectivas han elevado los alumnos matriculados en las enseñanzas de maestros de obras, pidiendo se adopte una medida para atajar los perjuicios que se les irrojan á consecuencia de la facilidad que en el dia existe de obtener por medio de estudios privados el título de Director de caminos vecinales, y optar despues al de aquella clase previo un simple exámen, y sin acreditar los años de curso, pruebas y ejercicios que á los citados alumnos se exigen. Enterada S. M. y teniendo en consideracion que reorganizadas las Academias provinciales de Bellas Artes por Real decreto de 31 de Octubre de 1849, se hallan establecidas en todas las de primera clase las enseñanzas para la carrera de maestros de obras, donde se estudian tambien las correspondientes á la de Directores de caminos vecinales, se ha dignado mandar que se ponga un término al sistema seguido hasta aquí para la formacion de estos profesores, observando al efecto las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Estando para completarse el número de 500 Directores de caminos vecinales que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 7 de Setiembre de 1848 pueden optar al título de maestros de obras, presentándose á exámen ante algunas de las Academias provinciales de Bellas Artes, se señala el término de dos meses, que empezará á contarse desde la fecha de esta Real orden, para que todos los que quieran hacer uso de aquella concesion lo soliciten. Pasado dicho término no se dará curso á ninguna instancia pidiendo igual gracia.

2.<sup>a</sup> Los que en lo sucesivo deseen obtener el título de Directores de caminos vecinales, harán sus estudios matriculándose en una de las escuelas de Bellas Artes dependientes de las Academias de primera clase, donde existen enseñanzas de maestros de obras, y satisfaciendo los mismos derechos de matrícula y depósito que á estos se exigen.

3.<sup>a</sup> El orden de estudios que deberán seguir los alumnos de la carrera de Directores de caminos vecinales será el señalado á los maestros de obras, exceptuándose únicamente la parte relativa á la construccion de edificios y el dibujo de arquitectura. Los estudios preparatorios y los requisitos que habrán de exigirse para el ingreso en la escuela serán tambien los mismos.

4.<sup>a</sup> El Director de caminos vecinales procedente de alguna de las escuelas de Bellas Artes referidas, que quiera obtener el título de maestro de obras, completará en ellas las materias que le falten, y se sujetará á exámen de estas, abonando 500 reales por el nuevo título.

5.<sup>a</sup> Queda anulada la facultad concedida á los agrimensores para hacerse Directores de caminos vecinales mediante un exámen de los estudios necesarios para el ejercicio de esta profesion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1852. =Reinoso.= Señores Gobernadores de las provincias y Presidentes de las Academias de Bellas Artes.

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

A peticion del Ayuntamiento de Tordesillas se instruye expediente en solicitud de autorizacion para construir un Azud en la parte superior del prado del Comun de vecinos, sobre el rio Zapardiel.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, se hace público en el Boletín oficial para que los particulares ó Corporaciones á quienes interese el asunto puedan tomar conocimiento en la Secretaría de este Gobierno de provincia en el término de treinta dias, á contar desde el de la publicacion del presente anuncio. Valladolid 18 de Febrero de 1852. =José Rafael Guerra.

**Administracion del Culto y Clero de la Diócesis de Valladolid.**

Para que esta Administracion Diocesana pueda cumplir con lo que se previene en el artículo 24 del Real decreto de 8 de Enero del corriente año, en que se marca el modo y forma que se han de administrar los fondos de Cruzada, tienen los Administradores del ramo que mandar á la Direccion de Contabilidad del mismo, en los primeros dias de Marzo, Junio y Setiembre, un estado por clases de los Sumarios expendidos durante el trimestre; y no pudiéndose rendir estas noticias sin que las faciliten las Justicias de los pueblos de este Obispado, prevengo á las mismas remitan con toda puntualidad á dicha Administracion el indicado estado en la forma que expresa el adjunto modelo, sin olvidarse de expresar por nota los particulares que comprende la estampada á continuacion del mismo; esperando me evitarán el disgusto de tener que acudir al Señor Gobernador de provincia para que las obligue al cumplimiento de este encargo. Valladolid 15 de Febrero de 1852. =Santiago Reinoso.

PUEBLO DE

DE LA

**Diócesis de Valladolid.**

**Predicacion de 1852.**

Desde 1.<sup>o</sup> de

á fin de

ESTADO que manifiesta los Sumarios expendidos en este pueblo.

Número de Sumarios.

De vivos.....	.....
De difuntos.....	.....
De composicion.....	.....
De ilustres.....	.....
De lactimios de primera clase.....	.....
De segunda.....	.....
De tercera.....	.....
De cuarta.....	.....
Indulto primera clase.....	.....
De segunda.....	.....
De tercera.....	.....

NOTA. Para lo restante de la predicacion faltarán tantos de tal clase, serán suficientes los de tal y tal, y sobrarán tantos de la de tal y tal. En de 1852, á

El Alcalde, El Cura Párroco, El Secretario de Ayuntamiento.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Junta de la Deuda pública.**

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 1.<sup>o</sup> de Agosto último, la Junta ha acordado que la tercera subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 27 del corriente.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de un millon de reales correspondiente á la consignacion del presente mes.

De esta suma se invertirán

500,000

En la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada por carpetas de la presentación hecha en virtud del llamamiento publicado en la *Gaceta*, núm. 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

180,000

En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada también en carpetas.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio más bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicación, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Tesorería de

680,000

la Deuda el 4 por 100 en metálico del im-

680,000

porte nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregarsele el precio de la adjudicación.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

También se destinarán

320,000

Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada igualmente en carpetas ó en nuevos documentos de dicha Deuda amortizable, y se admitirán

las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad, ó por una suma menor determinada.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres, París ó Amsterdam, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposición, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la más ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, advirtiendo que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversión.

Madrid 6 de Febrero de 1852.

#### Alcaldía constitucional de Traspinedo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa dotada con 5,500 reales pagados por trimestres al facultativo; los 3,300 de los fondos de Propios y los 2,200 restantes por repartimiento vecinal que cobrará el Ayuntamiento. Los profesores en dicha facultad que gustasen aspirar á la obtencion de dicha plaza será de su cargo poner un barbero-sangrador; y en el caso de que por la misma dotacion la pretendiesen un Médico puro y un Cirujano romancista, desempeñando cada cual su facultad, habrán de tener su fija residencia en esta villa: en uno y otro caso quedarán á beneficio de los facultativos las retribuciones que paguen los que se afeiten en sus casas y los golpes de mano airada. Las solicitudes se dirigirán á este Ayuntamiento, francas de porte, dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio, pues pasados se proveerá. Traspinedo 14 de Febrero de 1852.—El P. D. A., Mauricio Velicia.—Telesforo Olmedo, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de Villaviudas.

Se halla vacante la plaza de Cirujano-Médico de dicha villa, en la provincia de Palencia, por defuncion del que la sirvió 29 años: su dotacion anual consiste en 2,000 rs. que cobrará el agraciado mensualmente de los fondos de Propios al respecto de 160 rs. cada uno; 160 fanegas de trigo de toda buena calidad que recibirá en el mes de Setiembre de cada año de los vecinos de la misma, que consisten en 173, y ademas percibirá 6 celemines de dicha especie de cada uno de los que se rasuren en sus respectivas casas. Su provision tendrá efecto en el dia 14 del inmediato mes de Marzo, y los aspirantes dirigirán sus pretensiones, francas de porte, al Ayuntamiento. Villaviudas 16 de Febrero de 1852.—El Presidente, Francisco Acitore.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se vende á pública subasta y á censo redimible reservativo una Bodega, sita en esta Ciudad en la calle de los Gallegos núm. 4. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion acudan al Escribano D. Nicolás Lopez, que las enterará del tipo de postura y condiciones de la venta; previniéndose que el remate se ha de celebrar el dia 7 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en el Colegio de Ingleses de esta Capital.

#### LA UNION ESPAÑOLA.

COMPañIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, FUEGO DEL CIELO Y EXPLOSIONES DEL GAS PARA ALUMBRAR.

#### EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

COMPañIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Ó SOGORROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA.

Autorizadas por reales órdenes de 23 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1851, previa consulta del Consejo Real.

#### Operaciones

##### DE LA UNION ESPAÑOLA.

La Union Española asegura los inmuebles, objetos y efectos moviliarios contra el incendio, é indemniza los daños causados por el fuego del cielo y la explosion del gas para alumbrar, en la Península é islas adyacentes.

Las combinaciones adoptadas por La Union Española, ofrecen dos importantes ventajas: moderacion en el precio y seguridad.

Establece una distincion conveniente entre el seguro de los valores inmuebles y el de los objetos moviliarios.

Los derechos de administracion consisten en 14 maravedises por cada 1,000 reales del efectivo asegurado.

La Union Española ofrece mayores garantías que las compañías mercantiles por acciones, é introduce todas las mejoras de que es susceptible el sistema mútuo de seguros.

La Union Española ha dado ya principio á sus operaciones desde el 2 de Diciembre de 1851, con un capital en seguros de 80 millones de reales, y el *Porvenir*, desde el 13 de Enero de 1852 con suscripciones por valor de 650,000.—Siguen progresando notablemente las operaciones de ambas compañías.

La direccion general de la *Union* y del *Porvenir* dará cuantas noticias puedan apetecerse sobre sus operaciones, y distribuye prospectos.

Señores Don J. Singher, caballero de la legion de honor, director general. Don Miguel de Orbe y Argaiz, propietario, director adjunto. Los hijos de Gilhou, jóven, banqueros y cajeros de ambas compañías.

La direccion se halla establecida en Madrid, calle del Cármen, núm. 42, y tiene en las provincias subdirectores y agentes especiales; siéndolo por lo respectivo á la provincia de Valladolid el Procurador Don Miguel Francisco de las Moras, calle de Cantarranas, núm. 27, piso segundo.

#### Operaciones

##### DEL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

El objeto de la compañía es la formacion de asociaciones mútuas fundadas sobre las probabilidades de la vida.

El *Porvenir* de las Familias ofrece todas las combinaciones posibles, y forma asociaciones.

1.º De supervivencia.

2.º Para el caso de muerte.

*Asociacion general de supervivencia.*  
Comprende todas las suscripciones que tienen por objeto el aumento del capital en caso de supervivencia del asegurado y á una época determinada.

*Asociacion en caso de muerte.*

El seguro en caso de muerte conviene á todas las personas que quieren precaverse contra las consecuencias fatales de una muerte prematura, particularmente á los padres de familia.

La direccion general sufraga todos los gastos de gerencia con el producto del 4 por 100 de cada suscripcion pagada una sola vez, aplazando para la época de la liquidacion de cada sociedad, el descuento de 1 por 100 del importe de las cantidades que deban entregarse á los que á ellas tenga derecho.